

## **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

### **EMERGENCIA AGROPECUARIA**

#### **Resolución 552/2015**

#### **Dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 31/08/2015

VISTO el Expediente N° S05:0028758/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 19 de agosto de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de BUENOS AIRES, presentó para su tratamiento en la reunión del 19 de agosto de 2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, los Decretos Provinciales Nros. 22 del 23 de enero de 2015, 385 del 11 de mayo de 2015, 462 del 8 de junio de 2015, 613 del 10 de agosto de 2015 y 629 del 18 de agosto de 2015.

Que el citado Decreto Provincial N° 22/15 declara el estado de emergencia agropecuaria, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en el Partido de General Alvarado, por el período del 1 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Que el citado Decreto Provincial N° 385/15 en su Artículo 1° amplía el estado de emergencia agropecuaria establecido por el Decreto Provincial N° 763 del 22 de septiembre de 2014 y su modificatorio el Decreto Provincial N° 987 del 6 de noviembre de 2014 al estado de desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en el Partido de Navarro, por el período del 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2014. Asimismo por el Artículo 2° amplía el estado de emergencia agropecuaria establecido por el Decreto Provincial N° 741 del 12 de septiembre de 2014 modificado por el citado Decreto Provincial N° 987/14 al estado de desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en el Partido de Marcos Paz, por el período del 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Que el citado Decreto Provincial N° 462/15 mediante el Artículo 1° amplía el estado de emergencia agropecuaria establecido por el citado Decreto Provincial N° 987/14 al estado de desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones de la Circunscripción II en el Partido de Coronel Suárez, por el período 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014, y a través del Artículo 2° declara el

estado de emergencia agropecuaria, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en los Partidos de Capitán Sarmiento y Mercedes, por el período comprendido desde el 1 de diciembre de 2014 al 31 de mayo de 2015.

Que el citado Decreto Provincial N° 613/15 declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en el Partido de Tornquist, por el período desde el 1 de marzo de 2015 al 30 de septiembre de 2015.

Que el citado Decreto Provincial N° 629/15 declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones del Partido de General Viamonte y las Circunscripciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Partido de Bragado por el período del 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Que la Provincia de BUENOS AIRES solicitó que se declaren los estados de emergencia y/o desastre agropecuario indicados en los considerandos precedentes dentro de los términos de la Ley N° 26.509.

Que dado que la Provincia de BUENOS AIRES, mediante los citados Decretos Provinciales Nros. 385/15 y 462/15 amplía el estado de emergencia a desastre agropecuario para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en los Partidos de Navarro y Marcos Paz y en la Circunscripción II del Partido de Coronel Suárez, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS recomendó sustituir los Artículos 1° y 2° de las Resoluciones Nros. 21 de fecha 13 de febrero de 2015 y 44 de fecha 4 de marzo de 2015 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de analizar la situación ocurrida para la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones en las zonas y períodos indicados en los considerandos precedentes de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones en el Partido de General Alvarado.

**Art. 2°** — Determináse que el 31 de diciembre de 2014 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 3°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de diciembre de 2014 al 31 de mayo de 2015 para las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones en los Partidos de Capitán Sarmiento y Mercedes.

**Art. 4°** — Determináse que el 31 de mayo de 2015 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 3° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 5°** — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 21 de fecha 13 de febrero de 2015 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones en los Partidos de Suipacha, Guaminí, Circunscripciones I, II, III, XI, XIII y XV del Partido 9 de Julio y en el Partido de Coronel Suárez, con excepción de la Circunscripción II, desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

**Art. 6°** — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 21 de fecha 13 de febrero de 2015 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones en los Partidos de Ayacucho, Dolores, General Belgrano, Marcos Paz, Olavarría, Rauch, Pila, la Circunscripción II de Coronel Suárez y Circunscripciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV del Partido de 9 de Julio, desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

**Art. 7°** — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 44 de fecha 4 de marzo de 2015 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de

la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones: a) desde el 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2014 en los Partidos de Alberti y General Las Heras, b) desde el 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014 en los Partidos de Adolfo Gonzáles Chaves, Lezama, Tres Arroyos y en las Circunscripciones VI, VII y VIII del Partido de Azul, c) desde el 1 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en los Partidos de Lobería y Chascomús, y d) desde el 1 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en el Partido de Magdalena.

**Art. 8°** — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 44 de fecha 4 de marzo de 2015 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones: a) desde el 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en los Partidos de Navarro, Monte, Chacabuco y 25 de Mayo; b) desde el 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014 en los Partidos de Bragado, Cañuelas, Castelli, General Guido, General La Madrid, Hipólito Yrigoyen, Saladillo, Tapalqué, Circunscripciones I, II, III, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del Partido de Azul, Circunscripciones I y VII del Partido de General Alvear, Circunscripciones II, VI, VII, VIII, IX y X del Partido de Carlos Casares y en las Circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Partido de Tandil, c) desde el 1 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2014 en los Partidos de Balcarce, Benito Juárez, Maipú, Necochea, Brandsen, Coronel Pringles, General Lavalle, General Madariaga, General Pueyrredón, Laprida, Punta Indio y Tordillo y d) desde el 1 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, a las Circunscripciones IV, V y X del Partido de Bolívar.

**Art. 9°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES, del 1 de marzo de 2015 al 30 de septiembre de 2015 el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones en el Partido de Tornquist.

**Art. 10.** — Determinase que el 30 de septiembre de 2015 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 9° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 11.** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 para las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones del Partido de General Viamonte y las Circunscripciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Partido de Bragado.

**Art. 12.** — Determínase que el 31 de diciembre de 2015 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 11 de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 13.** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

**Art. 14.** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

**Art. 15** — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 16.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Casamiquela.